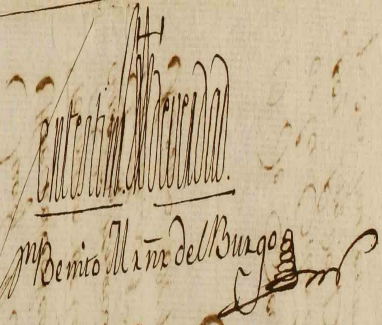


Corrección

Señor Don Juan de Nájera
Venerable del Lugar de Archavalea, Jurisdicción de esta Ciudad
de Oaxaca: Otorogo. Nació en Naxa y su fundación de
Don Juan de Albornoz, Viuda Vecina de la Villa de Beasain
y en su fin y representación del Licdo. Don Miguel Ramon
de Zumalabe, Prevostado Dignidad de Tesorero y Canóni-
go Magistral de la D^{ha} C^{ha} Catedral de S^{ta} M^a de
esta D^{ha} Ciudad una heredad sita en el término de la
Palacio de Sombra de los tres rios y media poco mas
o menos linda por el oriente al Rio que va a delos
monjes alla, para el molino de la trona, por el medio
linda a heredad de D^{ha} Concepcion de Morales y Enriquez
y a distancia de D^{ha} Concepcion de Morales y Enriquez
de la Universidad de esta d^{ha} C^{ha}, por el poniente al
camino q^{ue} por el campo Santo se viene desde el Lugar
de Casillas para esta d^{ha} Ciudad y por el norte al camino
que va desde el Prado para San Cristobal que es muy
notoria perteneciente a d^{ha} D^{ha} Juan de Albornoz
y la misma q^{ue} ha va a hora atraido en D^{ha} D^{ha}
D^{ha} de San Juan. Ya Nacio en esta Heredad p.
tiempo y espacio de nueve años con sus que
vieron a cony y cony. Des de el dia de esta Señora
quame el mes de Agosto ultimo pasado y por p^{ro}picio

y Ninaa en cada uno de ellos de diez fanegas de trigo,
por mitad blanco y valenciano
de buena calidad, puestas medidas y entregadas
a mis Oidores en esta Dha Ciudad en poder del
mencionado Dn. Alq. Platon de Zumalabe y de
quien en adelante lo representare a Dha Dn. A.
de Navarra y primera paga se cumplira y le
hede hacer para el año de mil e quinientos e sesenta e tres
del año q. viene de mil e sesenta e tres y para
subsecuiva^{te} para semejante Dn. y para otras diez
fanegas de trigo de igual calidad en cada uno de los
ochos años inmediatos siguientes hasta cumplir
y finalizar que es pena q. parado qualquiera
de ellos no cumpliendo seme pda. Compeler y apre-
miar a ello con costas Precuivam^{te} por todo rigor
de dño. Durante que es de me obligo alabar y
cultivar Dha heredad y aunq. no lo haga apagar su
Ninaa segun queda Capitulado y al final del adejante
bien labrada y cultivada segun en lo arriba y con-
tina de los diez e campo pena de los daños
perjuicio y costas q. por negligencia y omision de
causaren y Recieren. Y para el cumplim^{to} de todo
lo conatado en esta Carta me obligo en forma con
mi persona y bienes presentes y futuros y doy
el poder necesario a la Justicia Competiciones
acusa suar dition y fuero me someto para q. a ello
me compelan y apremien executiva menat por todo
rigor de dño y como si fuer por Sentencia definitiva.

parado en auaridad de lova sugada sobre que N.
numero Todas las Leyes fueros y dñs de mi favor
y la gral. en forma. Y en lo otorgado ante el pre. en-
te Esmo y tpo. en la Ciudad de Vitoria a veinte y
nueve de Dn. de mil e sesenta e tres y seis Siendolo
Dn. Juan Carlos como Alq. de Burgo Andres de
Vitoria y Fran. de Alvarado Ridenas en ella y el
otorgante a quien yo el Esmo. Dn. Felipe conorco no firmo
por que dño no savor y a mi luego lo hizo un tpo. Fran.
de Alvarado. Haze mi Dn. Benito Alq. del
Burgo. Entre Rng. = principio: por mitad blanco y uno
de los Esmo. de S. M. y del numero de la Ciudad de Vitoria
apresente fui al Otorgamiento del instrumento antecedente segun
se hace mencion en fee de ello y de q. que ha sido concurrido con el
Notario que queda en mi Oficio y poder a que me remito y honro y
firmo -


Benito Alq. del Burgo

Victoria 8 de 1796

Arriendo

Yo el Sr. Juan de Muga Ver.º del Lugar de
Urechavaleza, de una heredad sita en el
Termino delor Palacin para tiempo de 9.
años y renaca en cada uno de ellos de 10 fan.
de trigo y paga el dia de nra Señora de
Agosto de 1797 y así subscrivam.^{te}

En favor

De D.ª M.ª de Albarca Viuda Ver.ª
de la Villa de Bearain y en su nra del
por Lic.º D.º Mig.º Ramon de Zumalabe su
poder habiente

Año 1796